



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 026-2022-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 026-2022-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de marzo de 2022.- Las 11h00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0114-O, de 04 de marzo de 2022, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual se asigna al denunciante casilla contencioso electoral No. 038.
- B)** Escrito presentado el 8 de marzo de 2022, en secretaría general por la señora Yennifer Nathalia López Córdova, suscrito por la abogada Ana Karen Gómez Orozco, en tres (03) fojas y como anexos nueve (09) fojas.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de febrero de 2022, a las 10h53, se recibe de la señora Yennifer Nathalia López Córdova, titular de la cédula de ciudadanía No. 1104227275, Vicealcaldesa del GAD Municipal del cantón Paltas, una denuncia por presunta infracción electoral de violencia política de género, en contra del señor Jorge Luis Feijoo Valarezo, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102179585, quien actualmente se desempeña como Alcalde del GAD Municipal del cantón Paltas.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 020-24-02-2022-SG**, de **24 de febrero de 2022**; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **026-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 25 de febrero de 2022, a las 08h50, en dos (02) cuerpos, compuesto por doscientas trece (213) fojas.
4. Auto dictado el 04 de marzo de 2022, a las 10h06, por el cual dispuso:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





“PRIMERO: Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante **complete** la pretensión, a tal efecto:

1.1. Al amparo de lo previsto en los artículos 140, 141 y 143 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante, a fin de probar los hechos denunciados, adjunte las pruebas con la que dice contar, teniendo en cuenta que, la sola enunciación de links no constituye medios probatorios.

1.2. En cuanto a la prueba testimonial, la denunciante, cumpla con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.

SEGUNDO: Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo.”

- 5.** Escrito presentado el 08 de marzo de 2022, por la denunciante, señora Yennifer López Orozco, suscrito por su patrocinadora, por el cual indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

Al respecto, previo a continuar con el trámite de ley, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por cuanto el escrito presentado el 08 de marzo de 2022, a las 16h38, la denunciante no ha precisado el **DOMICILIO** de los testigos, conforme lo dispone el artículo 156 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que textualmente dice:



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 026-2022-TCE

“Artículo 156.- Petición de declaración de testigo.- El recurrente, accionante o denunciante, al momento de anunciar la prueba y cuando la solicite, deberá indicar el nombre y domicilio de los testigos llamados a declarar...” (lo subrayado fuera del texto original)

Se concede a la denunciante el término de un (01) día, a fin de que precise los domicilios de los testigos cuya declaración anuncia como prueba; advirtiéndole que, de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, la prueba testimonial no será calificada.

SEGUNDO: Hágase conocer el contenido del presente auto a la denunciante, **SEÑORA YENNIFER NATHALIA LÓPEZ CÓRDOVA Y A SU PATROCINADORA** en los correos electrónicos anakarengomezorozco@gmail.com y en la **casilla contencioso electoral No. 038.**

TERCERO: Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO: Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **ñ) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 09 de marzo de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

